SUMILLA: SOLICITO LA AUTOGRAFA DE LA R.D. N° 001086-2024-DUGELEC DE FECHA 03-06-2024

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CHUCUITO

JOSE PONGO SILVA, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº. 01836172, CON DOMICILIO REAL EN JR. SUCRE N° 612 DE LA LOCALIDAD DE ILAVE; DOMICILIO PROCESAL EN EL JR. CAJAMARCA Nº 393 OFICINA N° 28, AMBOS DE LA CIUDAD DE PUNO, ANTE UD. CON RESPETO DIGO;

SOLICITO A UD. ME EXPIDA COPIA FEDATEADA DE LA AUTOGRAFA DE LA **R.D. N° 001086-2024-DUGELEC DE FECHA 03-06-2024 A FIN DE IMPULSAR EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO**

A UD. PIDO ACCEDER

JULI, 27 DE JUNIO DEL 2024

Luis Efraín Cáceres Lino
ABOGADO
CAP 1828

José Pongo S.
01836172

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001086 -2024-DUGELEC

ILAVE, 03 JUN 2024

Visto, el expediente signado 05613-2023 de fecha 08 de mayo del 2023, la solicitud sobre el reconocimiento y pago del Crédito Devengado de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, que corresponde al personal auxiliar de educación **JOSE PONGO SILVA**;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **JOSE PONGO SILVA** en su condición de Auxiliar de Educación, identificado con DNI N° **01836172**, solicita se le otorgue el reconocimiento y pago del Crédito Devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total, conforme, lo dispone el Art. 48° de la Ley 24029 Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 calculado en base a la remuneración total o íntegra que percibía amparado en la normatividad que le otorgaba dicho beneficio y adjuntando para este efecto los requisitos exigidos conforme a Ley (resoluciones y boletas de pago), precisando en su petitorio que se le efectúe el cálculo desde el año 2012 hacia adelante;

Que, en los fundamentos de hecho y derecho, el administrado hace mención de algunas jurisprudencias, en las cuales efectivamente se reconoce el derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación para los auxiliares de educación y que debe de ser calculado en base a la remuneración total ó integra al igual que los docentes en actividad;

Que, de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST de la Primera y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de la República en el numeral 10 literal iii) precisa lo siguiente: "En el caso de auxiliares de educación, uniforme jurisprudencia de las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias ha señalado que el artículo 64° de la Ley N.° 24029, Ley del Profesorado los considera como personal docente sin título pedagógico en servicio; en efecto, si bien es cierto, su desempeño no interfiere ni equivale a las funciones propias de profesor de aula y/o asignatura, por corresponderle esencialmente acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando, y administrativas propia de su cargo, conforme a lo señalado en el artículo 273° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, no es menos verdad que: (a) una de sus funciones puede ser la de preparar clases, como apoyo en el dictado de las mismas; (b) atendiendo a la realidad social de nuestro país, muchas veces, en las áreas rurales, al no existir personal docente es el auxiliar de educación quien hace las veces de profesor de aula; debe estarse al principio constitucional de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, regulado en el artículo 26 inciso 3) de la Constitución Política del Perú. Ello, además, encuentra soporte normativo, en lo dispuesto por el artículo 2 inciso g) del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que señala, que el personal docente en servicio sin título profesional y los auxiliares de educación están comprendidos en la mencionada Ley y Reglamento; asimismo, el artículo 48 de la Ley del Profesorado, que regula la bonificación, cuyo recálculo o reajuste se demanda, tampoco los excluye, por el contrario incluye al personal docente de la Administración de la Educación; siendo que los auxiliares de educación son considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio. Este criterio es el que se ha seguido en las Casaciones: N° 10961-2018-San Martín, y N.° 10970-2018-San Martín, de fechas 27 de enero de 2020, y del 19 de abril de 2022, respectivamente, (Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria), y Casaciones N.° 15202-2021-Lima, y N.° 19529-2021-Lambayeque, ambas del 04 de abril de 2023 (Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Que, revisando la normatividad al respecto se tiene la Casación N° 10961-2018-SAN MARTIN de fecha 27 de enero del 2020, la misma que establece precisiones sobre la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación Artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 en la forma siguiente: "Los auxiliares de educación son considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio, por lo tanto también les corresponde percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculada en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y en concordancia con la línea jurisprudencial de esta Corte Suprema";

Que, en la precitada casación, en el séptimo considerando de los Supuestos de percepción de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en los numerales del 1 al 3 se realiza un análisis preciso de los auxiliares de educación, docentes cesantes y del personal en actividad: la continua y permanente todo ello en la forma siguiente:

1. Auxiliares de educación.
En la Casación N° 5607-2015-San Martín, analizando el artículo 64° de la Ley N° 24029, este Tribunal Supremo determinó que, dado que a los auxiliares de educación "les corresponde esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando y administrativas [...] no se les puede negar el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación". Por consiguiente, la bonificación especial ha sido reconocida también para estos trabajadores.

Que, en la misma Casación en el duodécimo considerando establece Precisiones sobre el pago de la bonificación especial de la forma siguiente:

Así las cosas, este Tribunal Supremo considera lo siguiente:

a. Para el cómputo de la bonificación especial se toma en cuenta la remuneración total o íntegra.
b. Si la bonificación especial es solicitada por un cesante debe otorgársele desde el 21 de mayo de 1990 de manera continua y permanente cuando su cese se haya producido durante la vigencia del mencionado beneficio.
   En este supuesto, corresponde el reintegro en caso el cálculo se haya hecho teniendo como parámetro la remuneración total permanente y no la remuneración total o íntegra.
c. En los casos de los docentes, directores y auxiliares en actividad, solo les corresponde el reintegro de la bonificación especial hasta el 25 de noviembre de 2012, siempre y cuando se haya realizado el pago teniendo en cuenta la remuneración total permanente.
d. El beneficio alcanza a los auxiliares de educación en los términos señalados en los rubros anteriores.
e. En cuanto al pago de intereses, debe otorgarse conforme a lo prescrito en el artículo 1249° del Código Civil.
f. No hay pago de costas y costos.

Que, en el caso concreto el administrado solicita se le reconozca el devengado por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% desde el 01 de diciembre del 2012 hasta el 31 de octubre del 2016, conforme se precisa en las boletas de pago presentadas en el expediente;

Que, en aplicación del literal "c" del duodécimo considerando sobre precisiones sobre el pago de la bonificación especial establecido en la Casación N° 10961-2018-SAN MARTIN, se establece reconocer el pago del crédito devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, acumulado equivalente al 30%, en base a la remuneración total o integra, establecida por el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, que corresponde, a partir del 01 de enero hasta el 25 de noviembre del 2012 y se establece una contradicción a lo solicitado por el administrado por lo cual de acuerdo a las consideraciones precedentes lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo informado por Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao, lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa y Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 28411, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; Ley N° 27444, D.S. N° 004-19-JUS; D.S. N° 015-2002-ED; Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP; Decreto Regional N° 003-2012-PR-GRPUNO.

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado **JOSE PONGO SILVA** sobre el reconocimiento y pago del crédito devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, acumulado equivalente al 30%, en base a la remuneración total o integra, establecida por el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, en virtud a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST y en el literal "c" del duodécimo considerando sobre precisiones sobre el pago de la bonificación especial establecido en la Casación N° 10961-2018-SAN MARTIN que establece: "c. En los casos de los docentes, directores y auxiliares en actividad, solo les corresponde el reintegro de la bonificación especial hasta el 25 de noviembre de 2012, siempre y cuando se haya realizado el pago teniendo en cuenta la remuneración total permanente".

Artículo 2° NOTIFICAR, al administrad **JOSE PONGO SILVA** lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
EVL/JAGI
HMC/Abog I
Proyecto N° 264
23 /05/2024

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

Tec. Casimiro Mamani Monroy
(e) TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO